



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de octubre de dos mil veintidós.

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **María Asceneth Giraldo Barrios** respecto de **María Celmira Giraldo Barrios**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1.- Al inicio de la demanda se indica que se solicita iniciar proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios, aspecto de transitoriedad dispuesto en la Ley 1996 pero que no se encuentra vigente, pues ya entró en pleno vigor la normativa aludida para iniciar los procesos de manera definitiva.
- 2.- Si bien se asigna la competencia por el domicilio de la persona con discapacidad, en los hechos ni en las pretensiones se indica el domicilio de la titular del acto jurídico.
- 3.- En el hecho séptimo se indica que la titular del acto jurídico María Celmira Giraldo Barrios tiene hermanos, no se relacionan los mismos.
- 4.- En la pretensión segunda se pide que se designe a la demandante como la persona de apoyo, sin embargo, en los hechos no se indica la relación de confianza con la titular del acto jurídico, requisito necesario, pues deben indicarse todos los hechos fundamento de las pretensiones, así como la solicitud probatoria a ese respecto.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación so pena de rechazo.

El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por **María Asceneth Giraldo Barrios** respecto de **María Celmira Giraldo Barrios**, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0001624cfa5a0c24b6272334f57e49307332c856b95b7b2f0867545b1b747982**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>